

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES (LICENCIAMIENTO ANUAL DE OFFICE 365) QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2286 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V Y 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 8, FRACCIÓN II Y 46, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, “ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ÁNGEL TORRES RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ARRENDADOR”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El “INSTITUTO”, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el “INSTITUTO” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “INSTITUTO” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial

Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2023.

I.6. En sesión del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés el Consejo General del "INSTITUTO" aprobó mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/23 el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2023 el cual incluye la actividad DTII/23/01 relativa a "Arrendamiento de activos intangibles"; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2023, en el cual se estableció los materiales, bienes, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del "INSTITUTO" para la ejecución de sus tareas, por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3271 relativa a "Arrendamiento de activos intangibles".

I.7. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio CA/080/2023, el titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del "INSTITUTO" la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con la contratación de arrendamiento de activos intangibles del "INSTITUTO".

I.8. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante sesión desahogada de manera virtual, el referido Comité, luego de verificar que el arrendador cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, determinó adjudicar el contrato para el arrendamiento de activos intangibles (licenciamiento anual de office 365) del "INSTITUTO" al "ARRENDADOR".

I.9. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/010/23 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES (LICENCIAMIENTO ANUAL DE OFFICE 365).

...

12. En ese sentido, de los cuadros comparativos emitidos por la Coordinación Administrativa y los documentos anexos, se advierte que se obtuvieron un total de cuatro opciones, de las cuales, al considerar el costo, se advierte:

Nombre de proveedor	Costo unitario sin IVA	
	Licencias estándar (90)	Licencias Básicas (20)
TI SOLVA	\$3,133.73	\$1,504.80
IRAZEMA GONZALEZ BAUTISTA	\$2,300.00	\$1,238.00
ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.(anual con 1 sola exhibición)	\$133.33*	\$53.40
ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V. (anual con pagos mensuales)	\$11.12*	\$4.45
ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V. (mensual)	\$13.33*	\$5.34
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.(anual con 1 sola exhibición)	\$155.90*	\$63.60
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (anual con pagos mensuales)	\$13.20	\$5.30
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (mensual)	\$16.15	\$6.45

*El precio señalado están cotizados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales podrán ser facturados en moneda nacional de acuerdo con la paridad de venta de ventanilla en la institución bancaria BBVA, vigente a la fecha de emisión de la factura.

13. Ahora bien, considerando los montos totales, incluido el impuesto al valor agregado se tiene lo siguiente:

Nombre de proveedor	Costo unitario con IVA		Costo total	
	Licencias estándar (90)	Licencias Básicas (20)	Licencias estándar (90)	Licencias Básicas (20)
TI SOLVA	\$3,635.13	\$1,745.57	\$327,161.70	\$34,911.40
IRAZEMA GONZALEZ BAUTISTA	\$2,668.00	\$1,436.08	\$240,120.00	\$28,721.60
ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.(anual con 1 sola exhibición)	\$154.67*	\$61.95*	\$13,920.30* (\$268,244.19 al tipo de cambio de hoy)	\$1,239.00* (\$23,875.53 al tipo de cambio de hoy)
ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V. (anual con pagos mensuales)	\$12.90*	\$5.17*	\$1,161.00* (\$22,372.47 al tipo de cambio de hoy)	\$103.40 (\$1,992.52 al tipo de cambio de hoy)
ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V. (mensual)	\$15.47*	\$6.20*	\$1,392.30* (\$26,829.63 al tipo de cambio de hoy)	\$124.00 (\$2,389.48 al tipo de cambio de hoy)
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.(anual con 1 sola exhibición)	\$180.85*	\$73.78*	\$16,276.50* (\$313,648.16 al tipo de cambio de hoy)	\$1,475.60 (\$28,434.82 al tipo de cambio de hoy)
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (anual con pagos mensuales)	\$15.32*	\$6.15*	\$1,378.80* (\$26,569.48 al tipo de cambio de hoy)	\$123.00 (\$2,370.21 al tipo de cambio de hoy)
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (mensual)	\$18.74*	\$7.49*	\$1,686.60* (\$32,500.79 al tipo de cambio de hoy)	\$149.80 (\$2,886.65 al tipo de cambio de hoy)

*El precio señalado están cotizados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales podrán ser facturados en moneda nacional de acuerdo con la paridad de venta de ventanilla en la institución bancaria BBVA, vigente a la fecha de emisión de la factura.

14. Aunado a lo anterior, a través de la Coordinación se solicitó la colaboración de la Dirección de Tecnologías de la Información a efecto de que remitiera su opinión técnica con relación a las condiciones ofrecidas por los referidos proveedores; por lo que en su oportunidad, se informó:

...
Para la distribución, venta y soporte de la multicitada solución tecnológica, la corporación Microsoft se auxilia de diversos socios comerciales o "Partners". Para el caso específico, los partners se integran en la red Microsoft Partner Network2.

Las organizaciones generalmente recurren a un partner ya que esto garantiza contar con profesionales bien formados, con amplia experiencia y certificados por la compañía Microsoft durante la implantación y utilización de las soluciones tecnológicas adquiridas.

En este sentido, de la revisión al documento elaborado por la Coordinación Administrativa, se observa que un total de 4 personas físicas y morales cotizaron el producto denominado Microsoft 365 en dos versiones, a saber: Business standard y básico; por lo anterior, y con el objetivo de que este Instituto cuente con el asesoramiento de un partner certificado por la empresa Microsoft, esta Dirección realizó la búsqueda de las personas que ofertaron sus servicios a este Instituto en la red Microsoft Partner México, obteniéndose como resultado a esta fecha que, únicamente las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a través de su Centro de Datos Triara.com SA de CV3, así como Alta Tecnología Precitool S.A. de C.V.4 son reconocidos como partners de Microsoft.

Conclusión

Derivado de lo anterior, es importante que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios considere que, si bien es cierto la propuesta económica de la persona física Irazema González Bautista es la más baja, es sustancialmente preferible que el Instituto confíe su infraestructura tecnológica a un integrador avalado por Microsoft, por lo que, en la opinión de la Dirección de Tecnologías de la Información, las empresas que, en su caso deben valorarse para proveer la solución de Microsoft 365 son: Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Alta Tecnología Precitool S.A. de C.V.

...

15. En ese sentido, se determina que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado comercialmente como **"ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V."** bajo la propuesta de contratación anual con pagos mensuales.

16. Lo anterior, pues como se advierte del cuadro comparativo emitido por la Coordinación y de la opinión técnica emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información, dicho proveedor ofrece condiciones de asesoría y acompañamiento permanente, con un costo inferior al propuesto por el proveedor Teléfonos de México S. A. B. de C.V., que ofrece condiciones similares; además de que el proveedor TI SOLVA ofrece un servicio similar por una cantidad superior, mientras que es necesario considerar que con relación a IRAZEMA GONZALEZ BAUTISTA aun ofreciendo un precio inferior al de los demás proveedores, "es sustancialmente preferible que el Instituto confíe su infraestructura tecnológica a un integrador avalado por Microsoft", como en el caso es Altar tecnología Precitool S.A. de C.V.

...

I.10. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/032/2023, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

II. Declara el **"ARRENDADOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 "Alta Tecnología Precitool S.A. de C.V" es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 1,613 (mil seiscientos trece), pasada ante la fe del Licenciado Jaime Viruez Vargas, Notario Público de la Notaría Publica número 2 (dos) de la demarcación notarial de Zacatlán, Puebla, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa.

II.2. Cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes ATP900227N73 expedido por el Servicio de Administración Tributaria; además de la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, así como la autorización y permisos necesarios para brindar el arrendamiento.

II.3 Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en calle Avenida 25 oriente, #1823, en la Colonia Bellavista, C.P. 72500, Puebla, Puebla, teléfono 222 266 15 00 y el correo electrónico: ventas@precitool.com.

II.4. Tiene como objeto social, entre otros, es la fabricación, compraventa, importación y exportación de equipo electrónico y los demás negocios derivados o conexos que de común acuerdo convengan los socios y que no contravengan las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

II.5 Que actúa a través de su representante legal **Ángel Torres Ramírez**, quien se identifica con la credencial para votar con clave de elector TRRMAN64091721H401 en su carácter de representante legal del **"ARRENDADOR"**, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública 41,447 (cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete), emitida el veinte de diciembre de mil novecientos noventa, por el licenciado Antonio Tinoco Landa, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 5 (cinco) de la demarcación notaria de Puebla, Puebla; asimismo, señala que, a la fecha de suscripción de este contrato, no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.6. Manifiesta haber informado al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características, costo total, objeto del Servicio y las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del Servicio.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrito por **Ángel Torres Ramírez**, en su carácter de representante legal del **"ARRENDADOR"**.

II.8. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de arrendamiento de activos intangibles (licenciamiento anual de office 365).

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Estatal de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22, fracción V y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. El "INSTITUTO" encomienda al "ARRENDADOR" el arrendamiento de activos intangibles, consistentes en la suscripción anual de ciento diez (110) licencias de Microsoft Office 365, de las cuales noventa (90) son estándar y veinte (20) son básicas conforme a la cotización presentada por el "ARRENDADOR".

SEGUNDA. Responsabilidades del "ARRENDADOR". Se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "INSTITUTO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario en los términos siguientes:

II.1 Entregar las licencias correspondientes al "INSTITUTO" a satisfacción de la Dirección de Tecnologías de la Información del "INSTITUTO" en términos de la cotización presentada por el "ARRENDADOR".

II.2. Otorgar la asistencia y soporte técnico que sea necesario, la cual deberá proporcionar a través del personal que para tal efecto se señale, en las instalaciones del "INSTITUTO", o cuando las particularidades así lo permitan, podrá proporcionarse vía telefónica o medios digitales.

TERCERA. Pago del servicio.- El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "ARRENDADOR" por concepto de renta mensual de las licencias objeto del presente contrato, la cantidad fija de \$1,264.40 (mil doscientos sesenta y cuatro dólares 40/100 USD), tal y como quedó precisado en el dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del "INSTITUTO" CAEAyCS/010/23¹:

¹ Visible en la foja 6 del dictamen de referencia.

...

Nombre de proveedor	Costo unitario con IVA		Costo total	
	Licencias estándar (90)	Licencias Básicas (20)	Licencias estándar (90)	Licencias Básicas (20)
ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V. (anual con pagos mensuales)	\$12.90*	\$5.17*	\$1,161.00* (\$22,372.47 al tipo de cambio de hoy)	\$103.40 (\$1,992.52 al tipo de cambio de hoy)

*El precio señalado están cotizados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales podrán ser facturados en moneda nacional de acuerdo con la paridad de venta de ventanilla en la institución bancaria BBVA, vigente a la fecha de emisión de la factura.

...

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el "INSTITUTO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del "PROVEEDOR".

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar al "INSTITUTO" las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA. Vigencia.- La vigencia del presente contrato surte efectos a partir del veintisiete de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Querétaro con relación a la posibilidad de su ampliación, en su caso.

QUINTA. Sesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido al "ARRENDADOR" ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

SEXTA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual ninguna modificación o variación será válida, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que el "INSTITUTO" tendrá la posesión real, material y jurídica de los bienes que son objeto del mismo, como se establece en los artículos 27 Ter, fracción IX de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; 42, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

OCTAVA. Contratos, acuerdos, licencias y otros documentos de Microsoft. Como parte integrante de este contrato se agregan los anexos siguientes:

Anexo A: Contrato de Cliente Microsoft

Anexo B: Información Legal de Microsoft Azure

Anexo C: Acuerdo de suscripción en línea de Microsoft

Toda la información y obligaciones contenida en dichos anexos son obligatorios para el "INSTITUTO" y dichos Anexos pueden ser modificados total o parcialmente en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo por parte de Microsoft por lo que el "INSTITUTO" libera de cualquier tipo de responsabilidad al "ARRENDADOR", quedando el "INSTITUTO" obligado al cumplimiento de este Contrato y pago de la Contraprestación en los términos y condiciones aquí estipulados.

NOVENA. Liberación de Responsabilidad. El "INSTITUTO" acepta y reconoce que la información que el "ARRENDADOR" emita y proporcione a éste es el resultado de la combinación y depuración de la información proporcionada por Microsoft a sus distribuidores autorizados y usuarios finales.

Por lo tanto, el "ARRENDADOR" no es ni será responsable del contenido o precisión de la información, del uso que el "INSTITUTO" haga de los productos, ni de la veracidad de la información proporcionada por el "INSTITUTO" y será el único responsable de las decisiones de crédito, de contratación o de otra índole que tome respecto de Clientes con base en los Reportes de Crédito, y en este acto libera al "ARRENDADOR" de cualquier responsabilidad frente a reclamaciones y demás consecuencias que dichas decisiones generen.

El "ARRENDADOR" no será responsable frente al "INSTITUTO" por fallas o retrasos en el servicio que se derive de casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por (a) la inobservancia de los manuales operativos, instructivos o formularios proporcionados por el "ARRENDADOR" y/o Microsoft (b) desastres naturales incluyendo incendio, inundación, terremoto o tormenta eléctrica, (c) variaciones o fallas de energía eléctrica, sabotaje, accidentes, embargos, motines, disturbios civiles o ejercicio de autoridad civil, (d) mala calidad de la información proporcionada al "ARRENDADOR" por el "INSTITUTO" y (e) fallas en los sistemas de terceros que le proveen servicios.

DÉCIMA. Propiedad Intelectual y No Licencia de Uso. El uso del servicio, sus manuales, esquemas de carga, procedimientos y marcas, así como de los medios de acceso a éste por parte del "INSTITUTO" se encuentra limitado y amparado por este contrato, a los términos establecidos en el mismo, por lo que, bajo el presente contrato, las reproducciones originales y, cualquier copia parcial o total, realizada por el "INSTITUTO" o por cualquier otra persona, con fines diversos a los aquí establecidos se encuentran estrictamente prohibidos.

Por tal motivo, el presente Contrato no le otorga al "INSTITUTO" ningún derecho sobre la propiedad intelectual de los Manuales, esquemas de carga, marcas, licencias y procedimientos de Microsoft y el "ARRENDADOR". Asimismo, derivado del uso del servicio que se realizará por vía web el "INSTITUTO" se obliga a no desarrollar de ninguna forma programas, sistemas, plataformas o mejoras a este o su uso, en los que utilice en todo o en parte el resultado del software para la utilización del servicio.

Reconoce el "INSTITUTO" que el uso del software, los datos, la marca, los procedimientos, manuales y esquemas del "ARRENDADOR" están protegidos por la legislación vigente, en favor del "ARRENDADOR" y/o Microsoft según corresponda, quien es el único y exclusivo titular del servicio y del software que para su uso se le licencia a través del presente instrumento, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los tratados internacionales relativos y aplicables, la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y cualquier otra que resulte aplicable.

El "INSTITUTO" se obliga a no emplear o alterar ningún procedimiento, dato, uso de marca o del Software que con motivo del uso del servicio se le concede por medio del presente contrato, por lo que no podrá utilizar para ningún otro propósito que los establecidos en el presente instrumento.

El "INSTITUTO" entiende y acepta que la Propiedad Intelectual relacionada con los productos y servicios que se señalan en el presente Contrato pertenece a Microsoft y/o al "ARRENDADOR" o en su caso a sus proveedores por lo que aquella Propiedad Intelectual que quede en posesión del "INSTITUTO" estará sujeta a la confidencialidad que se señala este Contrato. Asimismo, el "INSTITUTO" sólo podrá usar los productos y servicios de acuerdo al uso autorizado que se describe en este Contrato y sus Anexos.

La modificación, manipulación o alteración en cuanto a ingeniería inversa o recopilación o desmontaje del software para el uso del servicio, queda expresamente prohibido, así como el uso de las marcas, procedimientos, software o servicio por parte de terceros o para el beneficio de estos, sin autorización de Microsoft y/o del "ARRENDADOR" según corresponda.

Igualmente, el "INSTITUTO" no podrá arrendar o transferir mediante ningún título, dichos servicios, procedimientos, manuales o software a terceros, sin el consentimiento de Microsoft y/o del "ARRENDADOR".

En caso de que el "INSTITUTO" incumpla alguna de las obligaciones señaladas en la presente cláusula, las "PARTES" buscarán la mediación o conciliación por medio del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Lo anterior no libera al "INSTITUTO" del o los pagos pendientes al momento de terminación del contrato, quedando obligado a indemnizar al "ARRENDADOR", sus funcionarios y empleados por los daños y perjuicios que le cause, en los términos de la legislación aplicable y vigente.

DÉCIMA PRIMERA. Pena convencional. El "PROVEEDOR", en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las "PARTES" estipulan que:

XII.1. El "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el "ARRENDADOR" incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del "ARRENDADOR".

XII.2. El "INSTITUTO" podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurran razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del "ARRENDADOR".

XII.3. El "INSTITUTO" podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por el "ARRENDADOR"



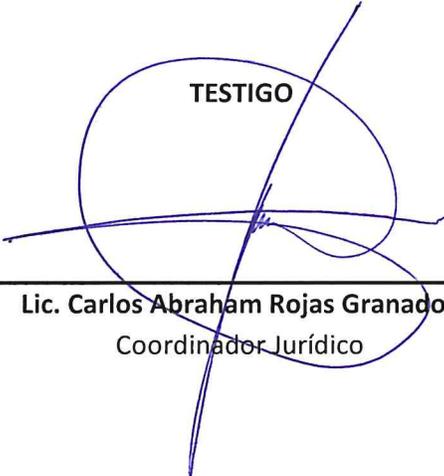
Ángel Torres Ramírez
Representante Legal
de Alta Tecnología Precitool, S.A. de C.V.

Por el "INSTITUTO"



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

TESTIGO



M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo